



MARCO CONCEPTUAL

CATÁLOGO DE CUENTAS PARA USO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

I. MARCO LEGAL

Los conceptos incluidos en el presente documento se sujetan a la normatividad incluida en Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Igualmente, es concordante con las normas vigentes expedidas por la Superintendencia de Bancos. Las Normas Internacionales de Información Financiera serán empleadas como criterios supletorios.

La Superintendencia de Bancos, en virtud de lo previsto en el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las normas de control sobre contabilidad y estados financieros que dicten los organismos de control respectivos, está facultada para impartir normas contables de obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones controladas.

II. APLICACIÓN Y ALCANCE DEL CATÁLOGO

El presente Catálogo de Cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado será de uso obligatorio para dicho fondo y no podrá utilizar cuentas diferentes a las establecidas en el presente Catálogo de Cuentas sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos. Sin embargo, podrán abrir las subcuentas auxiliares necesarias para el mejor registro y control de sus operaciones. Para el efecto, podrán adicionar dígitos a las subcuentas de los últimos niveles indicados en el catálogo, siempre que en el mismo no figure el nivel que desea la institución para sus registros.

III. PROCESAMIENTO DE REGISTROS CONTABLES

Las operaciones efectuadas por el "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" deben incorporarse en los sistemas de información contable, respetando las dinámicas, descripciones y cuentas contempladas en el Catálogo de Cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Para propósitos administrativos y manejo interno del "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" existe libertad en cuanto al uso de subcuentas auxiliares, siempre y cuando las mismas se agrupen de manera técnica y ordenada y respondan a las descripciones de la cuenta a la cual pertenecen.

Los procedimientos contables se establecerán claramente en los manuales de contabilidad que elabore el fondo en forma narrativa y gráfica, manuales que deben responder a la conveniencia y necesidades de la institución, en tanto no se opongan a las normas contenidas en el Catálogo de Cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y a las presentes disposiciones.

df

J



Los libros de contabilidad registrarán una por una todas las transacciones que realiza el fondo. Las reversiones o ajustes contables que se considere necesario efectuar para incorporar los efectos de procedimientos que se hubieren dejado de realizar, o para corregir las consecuencias de procesos cuya aplicación hubiere generado cifras equivocadas, deberán contabilizarse en la fecha en que se conocen o detectan, sin proceder a la reapertura contable del balance correspondiente, sea mensual o anual.

La información contable puede ser preparada en cualquier sistema de procesamiento electrónico de datos, siempre y cuando se garantice su integridad, conservación y verificabilidad. Así mismo, se deben implementar los mecanismos que faciliten su supervisión y control, tales como pistas de auditoría, copias de seguridad y demás medidas complementarias.

3.1 DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LOS REGISTROS CONTABLES

La documentación de respaldo de las operaciones y en especial de los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y de fácil acceso. Los comprobantes de contabilidad y documentos fuente que respaldan las transacciones, serán elaborados en formularios prenumerados y adecuadamente controlados.

Los comprobantes de contabilidad deberán contener la codificación completa de las cuentas afectadas, una descripción clara y precisa de la transacción realizada, el visto bueno de los funcionarios autorizados y la referencia correspondiente que deberá constar en el libro diario y en el mayor general para su fácil localización.

Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata, deberán registrarse el mismo día que se producen, debiendo estar sustentadas por la documentación pertinente; y, las efectuadas telefónicamente, deben ser reconfirmadas vía fax o mediante cualquier otro medio que deje constancia escrita de la operación y que contenga, en cada caso, la firma del funcionario competente. Las transacciones efectuadas mediante notas débito o de crédito, serán registradas a la fecha de emisión o recepción de las mismas.

El "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" mantendrá sus archivos contables, incluyendo los respaldos respectivos por un período no menor de diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio. Al efecto, podrán utilizar los medios de conservación y archivo que estén autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en lo referente a dicha materia.

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 DE REGISTROS CONTABLES

Es responsabilidad legal del contador general el registro de las operaciones del fondo, desde la elaboración de los comprobantes, documentos, registros y archivos de las transacciones, hasta la formulación de estados financieros y demás informes para su correspondiente análisis, interpretación y consolidación contable.

El contador general deberá ser contador público autorizado con suficiente entrenamiento, capacidad y experiencia.

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810



Corresponde al contador el control del correcto funcionamiento de la unidad a su cargo, la adecuada elaboración y conservación de los comprobantes de contabilidad y la oportuna presentación de los estados financieros e informes contables. El contador desarrollará su actividad con sujeción a las normas de ética profesional.

4.2 OPORTUNIDAD DE INFORMACIÓN

Igualmente, es responsabilidad del contador general la contabilización diaria de las transacciones, o a más tardar dentro del primer día hábil posterior a su ejecución, las cuales se registrarán en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza.

V. ENVÍO DE INFORMACIÓN

5.1 OPORTUNIDAD

El "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" remitirá en los plazos definidos por la Superintendencia de Bancos la información regular y extraordinaria que le sea exigida. La falta de oportunidad en el envío de los estados financieros y demás documentación solicitada por la Superintendencia de Bancos será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" debe designar un funcionario responsable de dar oportuno cumplimiento a los requerimientos de información, regulares y extraordinarios, solicitadas por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al representante legal del fideicomiso y al contador general, quienes suscribirán conjuntamente los estados financieros.

5.2 FRECUENCIA

5.2.1 Estados financieros mensuales.- El "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" deberá presentar obligatoriamente, estados financieros mensuales, que deberán entregarse a la Superintendencia de Bancos en el término de ocho (8) días, contados a partir del último día laboral del mes reportado.

5.2.2 Estados financieros anuales.- Al final de cada ejercicio económico el "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado", en forma adicional a los estados financieros de situación, de resultados y de flujos de efectivo, remitirá el acta mediante el cual el directorio de la entidad ordene la capitalización de los rendimientos generados en el ejercicio económico, en el formato definido por la entidad de control.

5.3 MECANISMOS

La información requerida por la Superintendencia de Bancos será enviada por el "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado", mediante red digital de sistemas de información, modem, o cualquier otro medio de almacenamiento magnético, según especificaciones técnicas de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de los soportes en papel que sean exigibles según las circunstancias.

El "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" debe, adicionalmente, dar cumplimiento a lo previsto en la Codificación de Resoluciones de la



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, sobre el tema de remisión de información.

5.4 PROCEDIMIENTOS

Los estados financieros deberán presentarse según las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos.

Con el fin de garantizar que las transmisiones de los estados financieros se efectúen libres de errores aritméticos o en la estructura del archivo que se envía, el "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" deberá realizar las validaciones previas a sus archivos, antes de su envío.

Debe verificarse que los códigos a transmitir estén habilitados para la entidad, por parte de la Superintendencia de Bancos.

Las características técnicas de los archivos, así como el medio de transmisión y reporte, serán definidos por la Superintendencia de Bancos y serán de obligatorio cumplimiento por parte del fondo.

La Superintendencia de Bancos confirmará la correcta recepción de la información transmitida por parte de las instituciones vigiladas, mediante validaciones automáticas.

5.5 NIVEL DE APERTURA

La información contable que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos será a nivel de los dígitos que esta entidad determine, sin perjuicio que, mediante estructuras, anexos o reportes adicionales, se exija un mayor nivel de detalle.

VI. CONTROL INTERNO

El "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado" debe contar con un sistema de control interno que garantice, entre otros propósitos, la confiabilidad y transparencia de la información contenida en los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones normativas que les son aplicables.

En ese sentido, la correcta aplicación del Catálogo de Cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, como parte fundamental del sistema de control interno, debe ser complementada con las demás medidas de control, de manera que se constituya en un cuerpo integrado y homogéneo que sustente la operación y registro de los hechos económicos presentados en los estados financieros y demás información complementaria.

dd